



QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CCG-N-23-16-2105-0910, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO PARTIDA 3, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADA POR EL DOCTOR TONATIHU ORTIZ CASTILLO EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MÉXICO PONIENTE, Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL, CENTRO EDUCATIVO Y DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA SEMILLITAS, S.C., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. VICTOR MANUEL VILLALPANDO JASSO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio circular 099001300000/579/2023 del 07 de septiembre de 2023, la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, y la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, difundieron el Acuerdo número ACDO.AS3.HTC.250423/107.P.DPES, emitido el 25 de abril de 2023 por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", en el que autoriza llevar a cabo la contratación plurianual del servicio de guardería infantil en los esquemas Vecinal Comunitario Único y de Guardería Integradora con vigencia del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2028.

II.- Con fecha 01 de diciembre de 2023, "LAS PARTES" celebraron el contrato CCG-N-23-162105-0910, cuyo objeto consiste en la Prestación del Servicio de Guardería en el esquema Vecinal Comunitario Único Partida 3 para los ejercicios 2024-2028, en la forma, términos y condiciones establecidos en la convocatoria y dicho instrumento legal, a lo previsto en los artículos 201 al 207 de la Ley del Seguro Social, las Disposiciones para la Prestación del Servicio de Guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2018, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, su Reglamento, las disposiciones, lineamientos, programas y criterios que al efecto establezca "EL INSTITUTO" y los demás ordenamientos legales y normativos aplicables; acorde a los requerimientos de espacio, funcionalidad, calidad y seguridad establecidos por "EL INSTITUTO" y conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATO".

III.- En la Cláusula Séptima de "EL CONTRATO", "LAS PARTES" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("LAASSP").

IV.- Con fecha 26 de enero de 2024, "LAS PARTES" celebraron el Convenio Modificatorio Uno a "EL CONTRATO" a efecto de modificar los párrafos primero, segundo, tercero y sexto, de su Cláusula Segunda, referentes a la cuota unitaria mensual por la prestación del servicio, al presupuesto mínimo y máximo a ejercer y su distribución por ejercicio fiscal.

V.- Con fecha 26 de abril de 2024, "LAS PARTES", celebraron el Convenio Modificatorio Dos a "EL CONTRATO" a efecto de modificar el párrafo sexto, de su Cláusula Segunda, referente a la cuota unitaria mensual por la prestación del servicio.

VI.- Con fecha 02 de septiembre de 2024, "LAS PARTES", celebraron el Convenio Modificatorio Tres a "EL CONTRATO" a efecto de modificar el párrafo sexto, de su Cláusula Segunda, referente a la cuota unitaria mensual por la prestación del servicio.

VII.- Con fecha 17 de septiembre de 2024, "LAS PARTES", celebraron el Convenio Modificatorio Cuarto a "EL CONTRATO" a efecto de solicitar la aplicación, de la Cláusula Vigésima Segunda, referente a la suspensión temporal por la prestación del servicio.



VIII.- Conforme al contenido de las Cláusulas Cuarta, Décima Segunda y Vigésima Novena de **"EL CONTRATO"**, se desprende que el servicio de guardería que proporciona **"EL PROVEEDOR"** debe encontrarse ajustado conforme a la normatividad, disposiciones, lineamientos programas y criterios establecidos por **"EL INSTITUTO"**, así como aquéllos que implemente para la atención integral y armónica del niño, con la finalidad de que sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, a fin de cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro.

IX.- La Cláusula Vigésima Segunda de **"EL CONTRATO"**, establece que **"EL PROVEEDOR"** mediante petición expresa y por escrito, podrá solicitar a **"EL INSTITUTO"** por conducto del administrador del contrato la suspensión temporal de la prestación de los servicios, siempre y cuando medien causas justificadas y se cuente con el consentimiento por escrito del 100% de los padres de los niños inscritos, por lo que **"EL INSTITUTO"**, considerando los argumentos expuestos en la solicitud resolverá lo conducente. Señalando además, que en caso de que la suspensión del servicio sea mayor a 10 (diez) días hábiles, **"LAS PARTES"** deberán suscribir un convenio de suspensión temporal.

X.- Mediante escrito de fecha **10 de septiembre de 2024**, **"EL PROVEEDOR"** solicitó autorización para suspender temporalmente la prestación del servicio que otorga en la Guardería **U-1462**, **atendiendo imposibilidad expuesta de llevar a cabo la elaboración de CFDI desde el mes de mayo, lo cual impide operar financieramente con normalidad** con la finalidad de garantizar la calidad y continuidad del servicio, así como que el inmueble que ocupa y sus instalaciones, cumplan con las condiciones de utilidad, funcionamiento y seguridad y en virtud de que se pone en riesgo el interés superior de las niñas y niños que se encuentran inscritos, por las dificultades financieras que manifiesta el proveedor del servicio, al no contar con la solvencia económica necesaria para brindar el servicio conforme a los términos y condiciones establecidos requeridas, **Anexo 1 (Uno)**.

XI.- Con motivo de la solicitud que le realizó **"EL PROVEEDOR"** en fecha **10 de septiembre de 2024**, de la cual se desprende la necesidad de **salvaguardar la calidad del servicio, evitar poner en riesgo la integridad de los niños**, mediante dictamen de suspensión de la Guardería **U-1462** de fecha 11 de septiembre, que notificó a **"EL PROVEEDOR"** el 13 de septiembre de 2024 mediante oficio No. **169001050100/MAP/0459/2024** del 11 de septiembre de 2024, autorizó la suspensión temporal del servicio que otorga **"EL PROVEEDOR"** en la unidad en cita, con el fin de garantizar las condiciones del necesarias para brindar el servicio en los términos y condiciones establecidos así como el interés superior de las niñas y niños, y las personas que asisten a la guardería, y que el otorgamiento del mismo se brinde conforme a la normatividad, disposiciones, lineamientos, programas y criterios establecidos por **"EL INSTITUTO"** **Anexo 2 (Dos)**.

XII.- A través de oficio **169001050100/MAP/0459/2024** de fecha 11 de septiembre de 2024, la Administradora de **"EL CONTRATO"**, con el apoyo del Área Requirente **Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales de "EL INSTITUTO"** en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Poniente, determinó la procedencia de la petición formulada por **"EL PROVEEDOR"**, otorgando su conformidad para la celebración del presente instrumento.

XIII.- Mediante escrito de fecha **24 de diciembre de 2024**, **"EL PROVEEDOR"** solicitó autorización para la **ampliación de la suspensión temporal de la prestación del servicio** que otorga en la Guardería **U-1462**, **atendiendo imposibilidad expuesta de llevar a cabo la elaboración de CFDI desde el mes de mayo, lo cual impide operar financieramente con normalidad** con la finalidad de garantizar la calidad y continuidad del servicio, así como que el inmueble que ocupa y sus instalaciones, cumplan con las condiciones de utilidad, funcionamiento y seguridad y en virtud de que se pone en riesgo el interés superior de las niñas y niños que se encuentran inscritos, por las dificultades financieras que manifiesta el proveedor del servicio, al no contar con la solvencia económica necesaria para brindar el servicio conforme a los términos y condiciones establecidos requeridas, **Anexo 3 (Tres)**.



XIV.- A través de oficio 169001-320100/0040/2025 de fecha 13 de enero de 2025, la Administradora de "EL CONTRATO", con el apoyo del Área Requiriente Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales de "EL INSTITUTO" en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Poniente, determinó la procedencia de la petición formulada por "EL PROVEEDOR", otorgando su conformidad para la celebración del presente instrumento. **Anexo 4 (Cuatro).**

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara que:

I.1 Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, cuya existencia, competencia y atribuciones se señalan en los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social; con personalidad y patrimonio propios que tiene a su cargo la organización y administración del seguro social, como un servicio público de carácter nacional.

I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social y los artículos 2, fracción IV, inciso a), 8, 139, 144 fracciones I, XXIII y XXXVI, y 155 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social ("RIIMSS"), y el numeral 5.3.16, inciso b), de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social ("POBALINES"), el **Dr. Tonatihu Ortiz Castillo** Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Poniente, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio.

I.3 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, la Administradora de "EL CONTRATO", la **Mtra. Guadalupe Janneth Arreguin Sánchez**, Jefa del Departamento de Guarderías de "EL INSTITUTO" en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Poniente.

I.4 Conforme a lo dispuesto por el artículo 2, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("RLAASSP"), 8, párrafo primero, del "RIIMSS", numerales 4.31 y 5.3.8., inciso b), de las "POBALINES", la **Mtra. Vanessa Gabriela Ortega Pineda**, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de "EL INSTITUTO" en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Poniente, es el servidor público que cuenta con facultades legales para intervenir como **Área Contratante** en el procedimiento de la **Licitación Pública Electrónica LA-50-GYR-050GYRR024-N-15-2024, de carácter nacional**, del cual se deriva "EL CONTRATO" y el presente convenio.

I.5 Conforme a lo dispuesto en el artículo 2, fracción II, del "RLAASSP", los numerales 4.24 y 5.3.1 de las "POBALINES", la **Mtra. Argelia Mendoza Rodríguez**; Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo Prestaciones Económicas y Sociales de "EL INSTITUTO" en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Poniente, es el servidor público que cuenta con facultades legales para determinar y analizar las necesidades de la prestación de los servicios, participando en "EL CONTRATO" y el presente Convenio Modificatorio como **Área Requiriente**.

I.6 Conforme a lo dispuesto por el artículo 2, fracción III, del "RLAASSP", los numerales 4.25 y 5.3.9, inciso b) de las "POBALINES", la **Mtra. Guadalupe Janneth Arreguin Sánchez**, Jefa del Departamento de Guarderías de "EL INSTITUTO" en el Órgano Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Poniente, es el servidor público que cuenta con facultades legales para elaborar las especificaciones técnicas para la prestación de los servicios y evaluar las propuestas técnicas de las proposiciones exhibidas en el procedimiento de contratación del cual deriva "EL CONTRATO", participando en éste y en el presente Convenio Modificatorio como **Área Técnica**.



II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en "EL CONTRATO" no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del **C. Víctor Manuel Villalpando Jasso** en su carácter de **Representante Legal**.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio, a efecto de suspender la prestación del servicio que se otorga en la Guardería **U-1462**. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 52, párrafo cuarto de la "LAASSP", así como lo señalado en la Cláusula Séptima de "EL CONTRATO".

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En el presente Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan suspender temporalmente la prestación del servicio de la Guardería **U-1462**, objeto de "EL CONTRATO", durante el periodo comprendido del **14 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025**, con motivo de la imposibilidad expuesta de llevar a cabo la elaboración de CFDI desde el mes de mayo lo cual impide operar financieramente con normalidad, a fin de no poner en riesgo a los niños y las personas que asisten a la guardería, y que el otorgamiento del mismo se brinde en condiciones de seguridad y protección civil, Integración del expediente físico de la guardería, supervisión, satisfacción del usuario y calidad en las instalaciones y área de juegos y que el servicio que se otorgue, se ajuste a la normatividad, disposiciones, lineamientos, programas y criterios establecidos por "EL INSTITUTO", así como por aquellas disposiciones legales y reglamentarias que regulan dicho servicio.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que por el periodo de suspensión del servicio, "EL INSTITUTO" no realizará pago alguno a "EL PROVEEDOR".

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a reanudar la prestación del servicio objeto de "EL CONTRATO" a partir del día **01 de abril de 2025**.

CUARTA.- En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" no reinicie la prestación del servicio en la fecha convenida en la Cláusula Tercera que antecede, "EL INSTITUTO" por conducto del administrador de "EL CONTRATO", aplicará una pena convencional por cada día hábil de atraso, equivalente al 15.36% por los servicios no prestados con atraso sin considerar el IVA, atendiendo la siguiente fórmula.

$Pca = (%d) (nda)(vspa)$

Dónde:

Pca = pena convencional aplicable.



%d= 15.36

nda = número de días hábiles de atraso.

vspa = valor de los servicios con atraso, sin IVA = (Cuota unitaria diaria) * (capacidad instalada).

En el entendido que la cuota unitaria diaria se determina dividiendo la cuota unitaria mensual entre el número de días laborables en el mes.

QUINTA.- Una vez concluido el plazo de suspensión del servicio de la Guardería **U-1462** pactado por **"LAS PARTES"** en la Cláusula Primera del presente Convenio, sin que **"EL PROVEEDOR"** reanude la prestación del servicio, **"EL INSTITUTO"** considerará la suscripción de un nuevo Convenio Modificatorio por suspensión del servicio, siempre y cuando no exceda el plazo señalado en el párrafo séptimo de la Cláusula Vigésima Segunda de **"EL CONTRATO"**, o bien, podrá dar inicio a la rescisión administrativa conforme a lo dispuesto por la Cláusula Vigésima Cuarta del propio instrumento jurídico, si las causas que impidan la reanudación del servicio deriven de incumplimientos de **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA.- **"LAS PARTES"** acuerdan que si cumple con los requisitos que garantice(n) la utilidad, la calidad del servicio, el funcionamiento y seguridad en el servicio que otorga la Guardería **U-1462**, así como que avalen **seguridad y protección civil, Integración del expediente físico de la guardería, supervisión, satisfacción del usuario y calidad en las instalaciones y área de juegos**, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que lo regulan, concluyen antes de la fecha programada, se podrá modificar el periodo de suspensión establecido por **"LAS PARTES"** en la Cláusula Primera del presente instrumento legal y, en consecuencia, pactar una nueva fecha para reanudar la prestación del servicio objeto de **"EL CONTRATO"**, lo que se formalizará a través de la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

SÉPTIMA.- A fin de que los servicios que se presten se encuentren ajustados a los ordenamientos jurídicos correspondientes, **"EL PROVEEDOR"** será responsable de obtener y mantener actualizados los permisos, dictámenes, licencias y autorizaciones que señala el artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como los requeridos por **"EL INSTITUTO"** para el funcionamiento y seguridad de la guardería, a fin de salvaguardar y proteger la integridad física de los niños y las personas que asisten a la guardería.

OCTAVA.- Previo a la reanudación de la prestación del servicio objeto de **"EL CONTRATO"**, **"EL INSTITUTO"** verificará que **"EL PROVEEDOR"**, cumple con todos los requisitos, términos y condiciones establecidos para la operación del servicio, así como con los determinados por la Autoridad competente a nivel Municipal, Estatal y Federal, indispensables para garantizar el funcionamiento y seguridad de la guardería identificada con el número **U-1462**, a fin de salvaguardar y proteger la integridad física de los niños usuarios y del personal que en ella labora, así como la calidad del servicio.

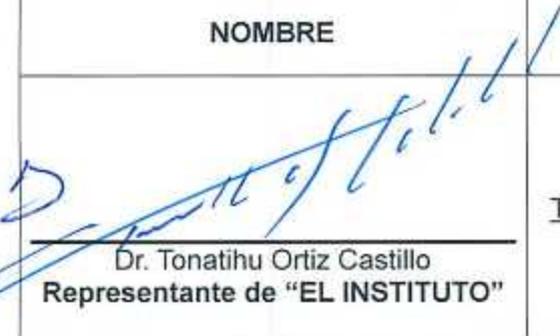
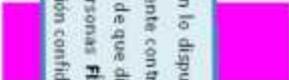
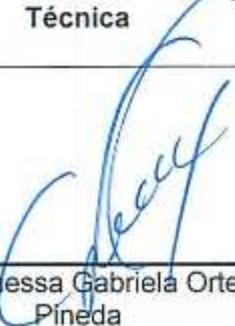
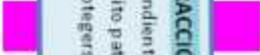
NOVENA.- **"LAS PARTES"** convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en **"EL CONTRATO"**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

DÉCIMA.- **"LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.



Por lo expuesto, "LAS PARTES", manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman en todas y cada una de sus partes, por cuadruplicado, en la Ciudad de Toluca, el 13 de enero de 2025, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

POR:
"EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 Dr. Tonatihu Ortiz Castillo Representante de "EL INSTITUTO"	<u>Titular del OOAD Regional Estado de México Poniente</u>	
 Mtra. Guadalupe Janneth Arreguin Sánchez Administradora del Contrato y Área Técnica	<u>Jefa del Departamento de Guarderías del OOAD Regional Estado de México Poniente</u>	
 Mtra. Vanessa Gabriela Ortega Pineda Área Contratante	<u>Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento</u>	
 M.A.P. Argelia Mendoza Rodríguez Área Requiriente	<u>Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales.</u>	

De conformidad con lo dispuesto en el **ARTÍCULO 113 FRACCIÓN 1**, de la LFTAP, en el presente contrato se testa el dato correspondiente al RFC lo anterior, en virtud de que dicho dato corresponde al ámbito patrimonial y privado de las personas **FÍSICAS** por lo que puede protegerse en su carácter de información confidencial.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL
ESTADO DE MÉXICO PONIENTE

CONVENIO MODIFICATORIO
NÚMERO 5 (CINCO) AL
CONTRATO NO. CCG-N-23-16-
2105-0910

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA SEMILLITAS S.C.	
C. VICTOR MANUEL VILLALPANDO JASSO REPRESENTANTE LEGAL	CEE081127US3


LIC. JOSÉ GILBERTO JIMÉNEZ FLORES
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5 y 145 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Contratos y Convenios, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número 39-2543

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requerentes, técnicas y/o contratantes.

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO CINCO DEL CONTRATO CCG-N-23-16-2105-0910 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO PARTIDA 3, QUE CELEBRAN EN 15 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", CON FECHA 13 DE ENERO DE 2025.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL
ESTADO DE MÉXICO PONIENTE

CONVENIO MODIFICATORIO
NÚMERO 5 (CINCO) AL
CONTRATO NO. CCG-N-23-16-
2105-0910

ANEXO 1 (UNO)



Toluca, Estado de México a 10 de septiembre de 2024

Mtra. Guadalupe Janneth Arreguin Sanchez
Titular del Departamento de Guarderías
OOAD Estado de México Poniente
Instituto Mexicano del Seguro Social

Por medio de la presente me permito solicitar formalmente, de conformidad con la cláusula vigésima segunda, la elaboración de convenio de Suspensión Temporal del Servicio de Guardería del contrato SAI No. CCG-N-23-16-2105-910 (COMPRANET: 050GYR024N124-002). La causa de la suspensión se debe a la imposibilidad expuesta con anterioridad de llevar a cabo la elaboración de CFDI desde el mes de Mayo, lo cual impide operar financieramente con normalidad.

Adjunto firmas de enterado de los usuarios del servicio.

La suspensión será a partir del día martes 17 de septiembre de 2024 al lunes 13 de Enero de 2025.

Agradeciendo la atención prestada a la presente, quedo de usted.

Atentamente,

LIC. VICTOR MANUEL VILLALPANDO JASSO
REPRESENTANTE LEGAL
CENTRO EDUCATIVO Y DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA SEMILLITAS, S.C.





ANEXO 2 (DOS)



GOBIERNO DE
MÉXICO



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL
ESTADO DE MÉXICO PONIENTE
Oficina de la Titular

Of. N° 169001050100/MAP/0459/2024

Toluca, Estado de México, a 11 de septiembre de 2024

Licenciado

Víctor Manuel Villalpando Jasso
Representante Legal de la Guardería U-1462
"Centro Educativo y de Estimulación Temprana Semillitas, S.C."
Hacienda Canutillo N°. 704, Col. Ejido Buenavista
C.P. 50070, Toluca, Estado de México.
Presente

Página | 1

Doctora Miralda Aguilar Patraca, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Poniente, con las facultades que me confieren los artículos 2, fracción IV, inciso a), B, 144, fracciones I y XXIII, y 155 fracción XV inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como lo establecido en los numerales 5.3 inciso b) y 5.3.20 inciso b) de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del IMSS y de acuerdo al poder que me fue conferido en la Escritura Pública Número 94989, de fecha 13 de febrero de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, Titular de la Notaría Pública Número 24 de la Ciudad de México, misma que, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quedó inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-7-19022020-145406 de fecha 19 de febrero de 2020, facultades que no me han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna.

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 55 Bis, "Lineamientos para el inicio de operaciones y la suspensión del Servicio de Guarderías" en su inciso "C) Suspensión temporal o indefinida del servicio" en su numeral 6.8 inciso iii y 6.9 inciso viii, y 6.10 inciso iv, y en el Contrato Plurianual del Prestación del Servicio de Guardería en su modalidad Esquema Vecinal Comunitario Único en su cláusula VIGESIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS del contrato **CCG-N-23-16-2105-0910**, celebrado con su representada **CENTRO EDUCATIVO Y DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA SEMILLITAS, S.C.** el 01 de diciembre de 2023, así como sus convenios, al ser estos instrumentos legales adyacentes del referido contrato notifico a usted la suspensión temporal del Servicio de Guardería, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

- A.** La Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de este Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Poniente, publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Convocatoria correspondiente a la Licitación Pública Electrónica Nacional LA-SO-CYR-050CYR024-N-1-2024 para la contratación del Servicio de Guarderías en el Esquema Vecinal Comunitario Único, del 01 de abril de 2022 al 31 de diciembre del 2026, mediante la cual se adjudicó a su representada **CENTRO EDUCATIVO Y DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA SEMILLITAS, S.C.** el contrato número **CCG-N-23-16-2105-0910** mismo que el 13 de abril de 2022 se formalizó en la oficina de contratos en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de este Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada.
- B.** El **26 de enero de 2024** se celebró convenio modificatorio número uno al contrato N° **CCG-N-23-16-2105-0910** correspondiente al ajuste de cuota.
- C.** El **26 de abril de 2024** se celebró convenio modificatorio número dos al contrato N° **CCG-N-23-16-2105-0910** correspondiente al ajuste de cuota.
- D.** Mediante escrito sin número, de fecha 11 de julio de 2024, el representante Legal Víctor Manuel Villalpando Jasso solicitó al Departamento de Guarderías la cesión de derechos de cobro a la persona moral "Centro pedagógico Infantil Skinner, S.C."

Josefa Ortiz de Domínguez s/n, Col. Centro, Toluca de Lerdo, C.P. 50000, Estado de México,
Tel: 722 2798900 ext. 1097 y directa 722 2790958



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL
ESTADO DE MÉXICO PONIENTE

CONVENIO MODIFICATORIO
NÚMERO 5 (CINCO) AL
CONTRATO NO. CCG-N-23-16-
2105-0910



GOBIERNO DE
MÉXICO



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL
ESTADO DE MÉXICO PONIENTE
Oficina de la Titular

- E. Con Oficio N° 169001-320100/1117/2024, de fecha 26 de agosto de 2024, se le informó que para dar continuidad al trámite solicitado deberá entregar en las oficinas del Departamento de Guarderías, la documentación a la que hace referencia el primer y segundo párrafo de la **CLÁUSULA CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO** de su contrato de Prestación de Servicios.
- F. Con fecha **02 de septiembre de 2024**, se llevó a cabo reunión de trabajo con Usted de manera conjunta con representantes del Departamento de Guarderías, Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Trámite de Erogaciones, así como del Departamento Consultivo, en la cual se le explicaron las particularidades de la Cesión de Derechos de cobro solicitada.
- G. Con fecha **02 de septiembre de 2024**, mediante escrito sin número el representante Legal Victor Manuel Villalpando Jasso, solicitó nuevamente la autorización de los derechos de cobro de contrato celebrado con U-1462 "**Centro Educativo y de Estimulación Temprana Semillitas, S.C.**" a través de los CFDI de la Guardería U-0901 "Centro pedagógico Infantil Skinner, S.C." toda vez que **se encuentra imposibilitado a emitir facturas a nombre de la Guardería "Centro Educativo y de Estimulación Temprana Semillitas, S.C." por causas imputables al Servicio de Administración Tributaria.**
- H. Mediante Oficio N°169001-300100/AMR/1631/2024, de fecha **05 de septiembre de 2024** suscrito por la Mtra. Guadalupe Janneth Arreguín Sánchez como Encargada del Despacho de los asuntos de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, se le informó que **el pago debe ser tramitado con la documentación a nombre de la razón social Centro Educativo y de Estimulación Temprana Semillitas, S.C.**
- I. Con escrito de fecha **10 de septiembre de 2024**, su representada solicitó la elaboración de convenio para la suspensión temporal del servicio por el periodo del 17 de septiembre al 13 de enero de 2024, conforme a la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato número **CCG-N-23-16-2105-0910**.
- J. Con fecha 11 de septiembre de 2024, se suscribió el Dictamen de suspensión del servicio de guardería por parte de la Mtra. Guadalupe Janneth Arreguín Sánchez, Jefa del Departamento de Guarderías y la Lic. Fabiola Quintos Espinoza, Jefa de Oficina.

Página | 2

CONSIDERANDOS

PRIMERO: La cláusula PRIMERA del contrato del servicio de guardería número **CCG-N-23-16-2105-0910 de la Guardería U-1462, CENTRO EDUCATIVO Y DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA SEMILLITAS, S.C.**, tiene por objeto proporcionar la prestación del servicio de guardería en el esquema vecinal comunitario único para los ejercicios 2024-2028, en la forma términos y condiciones establecidas en la convocatoria LA-SO-GYR-050GYR024-N-1-2024, y sus anexos, así como a lo previsto en los artículos 201 al 207 de la Ley del Seguro Social, las Disposiciones para la Prestación del Servicio de Guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2018, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, su Reglamento, y las disposiciones, programas y estrategias establecidas por el Instituto, los demás ordenamientos legales y normativos aplicables; conforme a los requerimientos de funcionalidad, calidad y seguridad.

Jessica Ortiz de Domínguez s/n, Cel. Centro, Toluca de Lerdo, C.P. 30006, Estado de México,
Tel: 922 2798000 ext. 1193 y Airena 372 2798098





SEGUNDO: Dentro de las funciones sustantivas del Departamento de Guarderías están, la de *revisar que se cumplan los requisitos administrativos y jurídicos en la administración del contrato o convenio del servicio de guardería en su modalidad de prestación indirecta, y verificar la integración y actualización permanente de los expedientes de guarderías de prestación directa e indirecta.*

Página 13

TERCERO: Una vez analizada la solicitud del representante Legal Victor Manuel Villalpando Jasso, a que se hizo referencia en el inciso **G)**, la misma, se determinó improcedente conforme a la reunión de trabajo de fecha 02 de septiembre de 2024 del apartado **F)** de antecedentes, en la cual, la Jefa del Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Trámite de Erogaciones manifestó que para los cobros respectivos se deberá de cumplir con lo establecido en el contrato número CCG-N-23-26-2105-910 suscrito entre su Representada y este Instituto a través del COAD Regional Estado de México Poniente, así como de la demás normatividad aplicable sin que exista la posibilidad de presentar facturas con otra razón social a la del prestador de servicio, por lo cual no pueden ser pagadas, porque el pago debe ser tramitado con la documentación a nombre de la razón social Centro Educativo y de Estimulación Temprana Semillitas, S.C.; en ese sentido, la cesión de derechos podría ser procedente cuando las facturas presentadas para pago estén a nombre de la razón social Centro Educativo y de Estimulación Temprana Semillitas, S.C., lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos, ANEXO 6 Conceptos y requisitos para modificar la hoja de pago, 6B13-018-003, además de cumplir con lo establecido en la Cláusula: **DECIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**, del contrato SAI No. CCG-N-23-16-2105-910.

CUARTO: Es importante hacer mención que en el escrito de fecha 10 de septiembre de 2024, elaborado por el representante legal del Centro Educativo y de Estimulación Temprana Semillitas, S.C., se anexa listado que contiene las firmas de enterado de los padres de los usuarios del servicio, es decir, los usuarios ya fueron enterados de la suspensión del servicio de guardería por el periodo del 17 de septiembre del 2024 al 13 de enero del 2025, sin que hasta el momento se cuente con manifestaciones de opinión por parte de los usuarios adscritos a dicha guardería; no obstante, operativamente el Departamento de Guarderías a la fecha de este Dictamen, cuenta con base de datos de los menores inscritos en la guardería, para que en su caso se realice la notificación de la suspensión, y reubicación de los menores con el fin de continuar proporcionando el servicio de guardería.

QUINTO: La Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales con base en la información proporcionada por el Departamento de Guarderías, así como de la normatividad aplicable, y ante la imposibilidad de llevar a cabo la cesión de derechos de cobro, mediante dictamen de suspensión de servicio de guardería de fecha 11 de septiembre de 2024 consideró factible la suspensión de la prestación de servicio en virtud de que se pone en riesgo el interés superior de las niñas y niños que actualmente se encuentran inscritos en la **U-1462, CENTRO EDUCATIVO Y DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA SEMILLITAS, S.C.**, por las dificultades financieras que manifiesta el proveedor de servicio, al no contar con la solvencia económica necesaria para brindar el servicio conforme a los términos y condiciones establecidos.

Por lo anterior, es aplicable la suspensión por el periodo comprendido del 17 de septiembre de 2024 al 13 de enero de 2025, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 55 Bis, que refiere lo siguiente:

Artículo 55 Bis. Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación



del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados..

...En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

Así mismo, en los "Lineamientos para el inicio de operaciones y la suspensión del Servicio de Guarderías" en su inciso "C) Suspensión temporal o indefinida del servicio", numeral 6.8 fracción iii y 6.9 fracción viii y 6.10 fracción iv que a la letra dicen:

Página 14

6.8 La persona Titular de la Delegación bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio de manera temporal o indefinida de una unidad, previo dictamen que al efecto elabora la JSSTPES, por alguno de los siguientes motivos:

iii. Existencia en caso fortuito, fuerza mayor o una causa operativa que impida la operación del servicio o ponga en riesgo el bienestar, la integridad y la seguridad de los niños.

6.9 Se listan a continuación, de manera enunciativa más no limitativa, algunas causas operativas que pueden conllevar una suspensión temporal o indefinida:

viii. A petición del prestador del servicio.

6.10 Para determinar la suspensión del servicio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.8, la persona Titular de la Delegación considerará lo siguiente en caso de:

iv. Causa operativa: la documentación y evidencia de un incumplimiento o evento que ponga en riesgo el bienestar, la integridad y la seguridad de los niños."

Ahora bien, en el contrato de prestación del servicio de Guardería en la cláusula "Vigésima Segunda" en su sexto y séptimo párrafo señalan que:

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

...Asimismo, "EL PROVEEDOR" mediante petición expresa y por escrito, podrá solicitar a "EL INSTITUTO" por conducto del Administrador del Contrato la suspensión temporal de la prestación de los servicios, siempre y cuando medien causas justificadas y se cuente con el consentimiento por escrito del 100% de los padres de los niños inscritos. "EL INSTITUTO", considerando los argumentos expuestos en la solicitud resolverá lo conducente. Por el periodo de suspensión del servicio, "EL INSTITUTO" no realizará pago alguno a "EL PROVEEDOR". En caso de que la suspensión del servicio sea mayor a 10 (diez) días hábiles, "LAS PARTES" deberán suscribir un convenio de suspensión temporal.

El periodo máximo de suspensión será hasta por cuatro meses; si al finalizar dicho periodo persisten las condiciones que dieron origen a la suspensión, podrá ampliarse por única vez por un periodo igual al señalado en este párrafo o bien, iniciar la terminación anticipada cuando la suspensión provenga de caso fortuito o de fuerza mayor o causas imputables a "EL INSTITUTO" ...

Cuando "EL INSTITUTO" conforme a la normatividad que emita, determine suspender la prestación del servicio que otorga la guardería, lo hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" mediante documento que sustente y justifique esa determinación.





**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL
ESTADO DE MÉXICO PONIENTE**

**CONVENIO MODIFICATORIO
NÚMERO 5 (CINCO) AL
CONTRATO NO. CCG-N-23-16-
2105-0910**



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL
ESTADO DE MÉXICO PONIENTE
Oficina de la Titular

Por lo expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y al efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: Del análisis realizado se considera que se pone en riesgo el interés superior de las niñas y niños que actualmente se encuentran inscritos en la **U-1462, CENTRO EDUCATIVO Y DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA SEMILLITAS, S.C.** por las dificultades financieras que manifiesta el proveedor, al no contar con la solvencia económica necesaria para brindar el servicio conforme a los términos y condiciones establecidos, por lo cual se determina procedente la suspensión del servicio de la citada guardería, por el periodo comprendido del **17 de septiembre de 2024 al 13 de enero de 2025**, por los motivos y razones expuestos en los considerandos.

Página 15

SEGUNDO: No se realizarán pagos al proveedor por la suspensión del servicio.

TERCERO: Como establece la cláusula vigésima segunda del contrato de prestación de servicio número **CCG-N-23-16-2105-0910**, la suspensión del servicio debe constar a través de convenio de suspensión temporal en razón que la suspensión es mayor a 10 días.

Así lo acordó y firma la **Doctora Miralda Aguilar Patraca**, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Poniente, con las facultades conferidas en los artículos 2, fracción IV, inciso a), 8, 144, fracciones I y XXIII, y 155 fracción XV incisos b del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como lo establecido en los numerales 5.3 inciso b) y 5.3.20 inciso b) de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del IMSS.

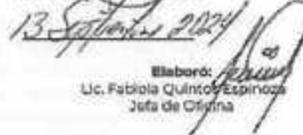
Atentamente,


Dra. Miralda Aguilar Patraca
Titular

Recibí de conformidad


Nombre y firma del Representante Legal

Fecha de recepción


Elaboró:
Uic. Fabiola Quinto Espinoza
Jefa de Oficina

Revisó:

M.A.P. Argelia Mendoza Rodríguez
Titular de la Jefatura de Salud en el Trabajo,
Prestaciones Económicas y Sociales.

Mtra. Guadalupe Jiménez Aguilar Sánchez
Jefa del Departamento de Cuadernías
Encargada de la Jefatura de Servicios de
Salud en el Trabajo Prestaciones
Económicas y Sociales

Encargado designado por oficio IN/001-300100/AM 07/162/2024,
de fecha 20 de agosto del 2024, vijnado por la Mtra. Argelia
Mendoza Rodríguez: Titular de la Jefatura de Servicios de
Salud en el Trabajo Prestaciones Económicas y Sociales.

JGJF

Josefa Ortiz de Domínguez s/n, Col. Centro, Talca de Lerdo, C.P. 50000, Estado de México,
Tel: 722 2798900 ext. 1197 y directa 722 2798958



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL
ESTADO DE MÉXICO PONIENTE

CONVENIO MODIFICATORIO
NÚMERO 5 (CINCO) AL
CONTRATO NO. CCG-N-23-16-
2105-0910

ANEXO 3 (TRES)



Toluca, Estado de México a 24 de Diciembre de 2024

Mtra. Guadalupe Janneth Arreguin Sanchez
Titular del Departamento de Guarderías
OOAD Estado de México Poniente
Instituto Mexicano del Seguro Social

Por medio de la presente me permito solicitar formalmente, de conformidad con la cláusula vigésima segunda, la ampliación de Suspensión Temporal del Servicio de Guardería del contrato SAJ No. CCG-N-23-16-2105-910 (COMPRANET: 050GYR024N124-002).

La ampliación de la suspensión sería del 14 de enero al 31 de marzo, para reiniciar operaciones el primer día hábil de abril 01/04/2025.

Agradeciendo la atención prestada a la presente, quedo de usted.

Atentamente,

LIC. VICTOR MANUEL VILLALPANDO JASSO
REPRESENTANTE LEGAL
CENTRO EDUCATIVO Y DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA SEMILLITAS, S.C.





**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL
ESTADO DE MÉXICO PONIENTE**

**CONVENIO MODIFICATORIO
NÚMERO 5 (CINCO) AL
CONTRATO NO. CCG-N-23-16-
2105-0910**

ANEXO 4 (CUATRO)

Lic. Urbab



**Gobierno de
México**



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL**



**Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada
Regional Estado de México Poniente**
Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo,
Prestaciones Económicas y Sociales
Departamento de Guarderías

Oficio N° 169001-320100/0040/2025
Toluca, Estado de México a 13 de enero de 2025

**Licenciada
María Concepción Acierna Vargas
Jefa de Departamento de Adquisiciones y
Contratación de Servicios**
Presente.

Me refiero al oficio N° 169001050100/0459/2024 de fecha 11 de septiembre de 2024, emitido por la Dra. Miralda Aguilar Patraca Titular del Órgano de Operación Administrativa Regional Estado de México Poniente con fecha de recepción 13 de septiembre de 2024, por parte del Representante Legal de la guardería U-1462, CENTRO EDUCATIVO Y DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA SEMILLITAS, S.C en donde se le hizo de conocimiento que:

"Del análisis realizado se considera que se pone en riesgo el interés superior de las niñas y niños que actualmente se encuentran inscritos en la U-1462, CENTRO EDUCATIVO Y DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA SEMILLITAS, S.C. por las dificultades financieras que manifiesta el proveedor, al no contar con la solvencia económica necesaria para brindar el servicio conforme a los términos y condiciones establecidos, por lo cual se determina procedente la suspensión del servicio de la citada guardería, por el periodo comprendido del 17 de septiembre de 2024 al 13 de enero de 2025..."

De acuerdo con la cláusula vigésima segunda del contrato de prestación de servicio número CCG-N-23-16-2105-0910, la suspensión del servicio debe constar a través de convenio de suspensión temporal en razón de que la suspensión es mayor a 10 días por lo solicito a usted la elaboración y formalización de continuidad de Convenio Modificatorio de la guardería U-1462, CENTRO EDUCATIVO Y DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA SEMILLITAS, S.C.

Por lo que anterior anexo a la presente copia de escrito del prestador, emitido por el prestador en donde solicitó la elaboración de convenio modificatorio derivado de la suspensión temporal del servicio por el periodo del 14 de enero al 31 de marzo de 2025.

Agradeciendo de antemano su apoyo, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

[Signature]
Mtra. Guadalupe Janneth Arreguín Sánchez
Jefa del Departamento de Guarderías

[Signature]
Lic. Carolina Sánchez González
Asistente Coordinador

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ESTADO DE MEXICO PONIENTE
COORD. DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
16 ENE 2025
RECIBIDO
OFICINA DE CONTRATOS

[Signature]
14:00 hr

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ESTADO DE MEXICO PONIENTE
COORD. DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
15 ENE 2025
DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES
[Signature]